

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 06 de julio de 2020, venció el 4 de agosto de 2020, toda vez que el auto fue notificado por estados del 8 de julio del presente año, sin que se haya arrimado escrito subsanando requisitos. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos por ciclos; del **31 de julio al 2 de agosto del 2020 y del 7 de agosto hasta el 9 de agosto del 2020**. A Despacho, 24 de agosto de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal –restitución de tenencia-
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonidas Ocampo Cuartas
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00086 00
Int. N°	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 06 de julio de 2020 el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados fijados el 8 de julio de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 4 de agosto

de la presente anualidad –teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el CSJ-, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Banco Davivienda S.A**, y en contra de **Leonidas Ocampo Cuartas**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/08/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>060</u> .  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
